

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios
y la Constitución, Rey de España, y en su nom-
bre y durante su menor edad la Reina Regente
del Reino,

A todos la que la presente vieren y entendi-
sen, sabed: que las Cortes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el retiro á los Jefes y
Oficiales de la escala activa de todas las armas é
institutos del Ejército y sus asimilados, que vo-
luntariamente lo soliciten dentro del plazo de seis
meses en la Península é islas adyacentes, y ocho
en las provincias y posesiones de Ultramar, con-
tados desde la fecha de la publicación de esta ley,
con las ventajas que á continuación se expresan:

1.ª Con el sueldo de retiro asignado al tiempo
servido y empleo de que estén en posesion, aun-
que no tengan los dos años de efectividad en el úl-
timo empleo que por el art. 1.º de la ley de 2 de
Julio de 1865 se exige para obtenerlo. Este bene-
ficio se aplicará también para la concesión de
pensiones de cualquier clase que puedan corres-
ponder á las personas á cuyo favor las otorgue la
ley.

2.ª Con el sueldo mínimo de retiro á los Jefes
y Oficiales y sus asimilados que, sin tener veinte
años de servicios, cuenten por lo menos doce día
por día.

3.ª Con los abonos siguientes de tiempo sobre
el que reunan al solicitar el retiro:

Primero. El que les falte para cumplir treinta
años de servicio á los que cuenten de veinte á
veinticuatro.

Segundo. El que les falte para cumplir treinta
y uno, á los que tengan de vinticuatro á veinti-
nueve.

Tercero. Cuatro años de abono á los que ha-
yan servido de veintinueve á treinta y uno.

Cuarto. El que les falte para cumplir treinta y
cinco años de servicio á los que cuenten más de
treinta y uno. Estos abonos y los que determina
la regla. 2.ª se considerarán de servicio efectivo
y contándose como tales para todos los fines, ex-
cepto para optar á las categorías y pensiones de
la Orden militar de San Hermenegildo.

4.ª Con el aumento de 10 céntimos á los que
con treinta y cinco ó más años de servicio hayan
cumplido de antigüedad en sus empleos, doce
años los Jefes, diez los Capitanes y ocho los Ofi-
ciales subalternos, contando de efectividad la mi-
tad por lo menos de este tiempo en sus respectivas
clases.

5.ª Con el abono de tiempo necesario para cum-
plir veinte años de servicio en Ultramar á los que
cuenten diez y ocho de permanencia efectiva en
aquellas provincias y posesiones.

6.ª Con el sueldo de retiro del empleo inme-
diato superior desde Alférez á Teniente Coronel
á los que cuenten diez años de efectividad en el
que actualmente desempeñan.

Art. 2.º Los individuos que aspiren á las ven-
tajas expresadas en las reglas anteriores sólo po-
drán obtener una de ellas á su elección.

Art. 3.º Se concederá además el grado de Co-
ronel ó su asimilado en los institutos del Ejército
á los Tenientes Coroneles y Comandantes, y el su-
perior inmediato al empleo ó grado que posean á
los Capitanes y Oficiales subalternos que se aco-
jan á esta ley.

Art. 4.º Del total de las vacantes de Teniente inclusive á Coronel, que por consecuencia de los preceptos de esta ley se produzcan en las escalas de las armas generales, se darán al ascenso la mitad de las que con arreglo á las disposiciones vigentes deben cubrirse por dicho turno, amortizándose las demás en estas clases, así como todas las vacantes de Alféreces que resulten. En los Cuerpos é Institutos de escala cerrada, si hubiere personal excedente sobre el fijado para los distintos empleos en las plantillas orgánicas, se cubrirán con él la mitad de las vacantes que se produzcan.

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley á los Jefes y Oficiales y asimilados de las clases activas del Ejército, serán extensivas con iguales condiciones á las análogas de la Armada.

ARTÍCULO ADICIONAL

A los Coroneles de la escala de reserva que desempeñen mando de zonas militares se les considerará para los efectos de esta ley como si pertenecieran á la escala activa, por ser los únicos que, según la ley orgánica de aquélla, no gozan de libertad de residencia. Se seguirán amortizando tres vacantes de cada cuatro que resulten, con arreglo á lo prevenido en dicha ley orgánica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Barsi, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Enero de 1887, designando 10 pertenencias de la mina de plata denominada *San Benito*, sita en el paraje vertientes del río Cañamares, término municipal de La Bodega, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el dicho paraje y desde él se medirán 100 metros al N., 400 al O., 100 al N., 400 al O., 100 al S., 200 al E., 100 al S., y 254 al E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Enero de 1887.

—36

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 8.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Enero de 1887, designando 20 pertenencias de la mina de hierro denominada *Los Tres Amigos*, sita en el paraje Barranco de la Hoyuela, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina caducada *Los Compadres*, y desde él se medirán al S. 25 metros, al E. 850, al N. 200, al O. 1000, al S. 200 y de aquí á la primera estaca 150, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—43

Núm. 9.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian Yangüela, vecino de Congostrina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Enero de 1887, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *Segunda Santa Cecilia*, sita en el paraje El Picaron, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en dicho sitio y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 400, al S. 300, al O. 800, al N. 300 y al punto de partida 400, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Enero de 1887.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

—44

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo 3.º del art. 98 de la Ley orgánica vigente, ha acordado proveer por concurso la plaza de Médico-Cirujano que existe vacante en los Establecimientos de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial*, sus respectivas instancias, acompañadas de la cédula personal, título profesional y demás documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios profesionales.

Guadalajara 11 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garban-zos.	rroz.	Aceite.	Vino.	Aguar diento.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	17 12	12 16	11 71	»	0 52	0 52	» 99	0 32	0 56	1 09	»	2 17	0 09	0 09
Brihuega.....	16 51	11 59	12 »	»	0 56	0 54	» 94	0 34	0 60	1 15	»	2 20	0 04	0 04
Cifuentes.....	17 »	12 »	11 »	»	0 54	0 54	» 96	0 32	0 60	1 20	»	2 20	0 03	0 03
Cogolludo.....	16 50	9 75	10 50	»	0 60	0 60	1 »	0 40	0 60	1 25	»	2 »	0 05	0 05
Guadalajara.....	18 »	13 »	12 »	»	0 60	0 60	1 »	0 40	0 66	1 28	1 60	2 10	0 03	0 03
Molina.....	17 »	12 »	11 »	»	0 65	0 64	1 »	0 40	0 68	1 »	»	2 »	0 03	0 03
Pastrana.....	19 82	13 67	13 51	»	0 48	0 52	» 62	0 22	0 49	1 09	»	2 17	0 04	0 04
Sacedón.....	17 25	11 50	»	»	0 60	0 56	» 65	0 20	0 75	1 »	»	2 »	0 03	0 03
Sigüenza.....	18 91	12 51	13 51	»	0 70	0 60	1 04	0 28	0 70	1 32	»	2 »	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.....	17 57	11 95	11 90	»	0 59	0 57	0 91	0 32	0 62	1 15	1 60	2 9	0 04	0 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pescas. Céntimos.	
Trigo.....	Pastrana.
} Precio máximo..	19 82
} Idem mínimo...	16 50
Cebada...	Pastrana.
} Precio máximo..	13 07
} Idem mínimo...	9 75

Guadalajara 10 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

La Dirección general de Impuestos dice á esta Administración con fecha 12 del actual lo siguiente:

“En contestación á la consulta que V. S. hace á este Centro en su comunicación fecha 10 del mes actual, sobre si los reclutas disponibles se hallan comprendidos en la exención del caso 1.º del art. 9.º de la Instrucción vigente de cédulas personales, he acordado manifestar á V. S. que dicha exención sólo comprende á las clases de tropa é institutos armados y sus asimilados cuando estén con las armas en la mano, ó sea á la tropa que forma el Ejército activo y los Institutos que se hayan declarado previamente asimilados á la misma.”

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia é individuos á quienes afecta.

Guadalajara 13 de Enero de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyeró. —42

Ayuntamientos constitucionales.

LUPIANA.

D. Narciso Sanchez Aybar de esta vecindad, se ha presentado en esta Alcaldía, manifestando que en el día 6 del actual y hora de las doce de su mañana, se escapó un buey que había cambiado el día 9 en Guadalajara á Gregorio Medrano, y como quiera que hasta la fecha no haya podido ser hallado á pesar de las gestiones que para ello se ha hecho, se vé precisado á ponerlo en conocimiento de la autoridad para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Señas de la res.

Castaño, largo y acostalado, con una sogá á los cuernos.

Lo que se anuncia para que si pareciese en algun pueblo, se presente á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Lupiana 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Felipe de Blas. —28

SEMILLAS.

A las doce del día 20 del actual, se verificará la cuarta subasta de pastos del monte de estos propios, con las formalidades que la celebrada en este día.

Semillas 11 de Enero de 1886.—El Alcalde, Félix Domingo. —30

Juzgados municipales

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

D. Manuel Ruiz García, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Robledillo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido entre partes de Marcelina Hijón, vecina de esta villa, demandante, y Guillermo Arias y Juana Gimenez, vecinos del pueblo de Malaguilla, en reclamación la primera á los dos últimos, sobre pago de cantidad de metálico, ha recaído la siguiente sentencia en rebeldía la que tuvo lugar el 11 del mes último y es la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Robledillo de Mo-

hernando á 11 de Diciembre de 1886, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Santos Arias, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar juicio verbal pendiente, entre partes, de la una como demandante Marcelina Hijón, vecina de esta villa, mayor de edad, soltera, provista de cédula personal que presentó en el acto, y de la otra como demandados Guillermo Arias y su esposa Juana Gimenez, consortes y vecinos de la inmediata villa de Malaguilla, de oficio labradores y mayores de edad, para cuya comparecencia fué señalado el día de hoy á la una de su tarde, y habiendo transcurrido con exceso bastante dicha hora sin que hayan comparecido los demandados á pesar de haber sido citados en forma, el Sr. Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento, y visto que reclama la demandante á los demandados la cantidad de diez fanegas de trigo bueno ó valor de estas en metálico, según lo acredita con el recibo que presenta dicha actora, fechado en 10 de Noviembre del año de 1885, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Atento á los citados autos y sus méritos, que debo declarar y declaro haber lugar á condenar como condeno en rebeldía á los referidos Guillermo Arias y su esposa Juana Gimenez, al pago de las diez fanegas de trigo ó el valor de estas en metálico, con más las costas y gastos causados y se causen hasta el completo pago, que verificará dentro del sétimo día, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; de no verificarlo se procederá por la vía de apremio con arreglo á derecho.

Notifíquese á las partes, debiéndose hacerlo respecto á los demandados en los Estrados de este Juzgado municipal por la falta de comparecencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 281 de la ley.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Santos Arias.—El Secretario, Manuel Ruiz.

Publicación.—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Santos Arias, Juez municipal, en audiencia pública en este día de su fecha, ante los testigos Víctor Vallejo y Zacarías Perez, vecinos de esta villa, firman de que certifico.—Víctor Vallejo.—Zacarías Perez.—Manuel Ruiz.

Notificación á la demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia D.ª Marcelina Hijón, le notifiqué la anterior sentencia con lectura y copia íntegra, quedó enterada, no firma por no saber, lo hace un testigo á su ruego de que certifico.—Testigo á ruego, Zacarías Pérez.—Manuel Ruiz.

Otra en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Víctor Vallejo y Zacarías Perez, de esta vecindad, firman de que certifico.—Víctor Vallejo.—Zacarías Perez.—Manuel Ruiz.

Concuerda en un todo con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito. Y para que conste y surta los efectos conducentes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Robledillo de Mohernando á 8 de Enero de 1887 —El Secretario, Manuel Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Santos Arias. —34